



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ
FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO
SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO,
JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL
ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES,
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO,
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN Y VICTOR HUGO LOZANO
POVEDA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2022 fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer, signada por la Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a la cual se adhirió la Diputada Fabiola Loeza Novelo.

En tal virtud, como parte de los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, las y los integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 30 de abril de 2012, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 516 por el que se expide el Código de Familia para el Estado de Yucatán, el cual es el documento vigente que



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

rige a la población del Estado con la finalidad de proveer una protección especial a la familia y a todos sus integrantes, incluyendo hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Este Código ha sido reformado en diez ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 07 de junio del año 2022, mediante decreto número 505.

SEGUNDO. En fecha 23 de noviembre del año 2022, se presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer, suscrita por la Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA, a la cual se adhirió la Diputada Fabiola Loeza Novelo como integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán,

En la parte conducente a su exposición de motivos, la diputada proponente de la citada iniciativa, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con la encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que está diseñada para estimar la prevalencia y gravedad de la violencia que es cometida contra las mujeres mayores de 15 años, señala que el 70% de las mujeres han sido víctimas de alguna situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación; en los últimos doce meses, lo han sido el 42.8% de las mujeres a nivel nacional. En Yucatán la cifra de mujeres que han sido víctimas de algún tipo de estas violencias a lo largo de su vida supera el promedio nacional, colocándose en el 71.4%, también en el último año, siendo víctimas el 44.9% de las mujeres yucatecas.

Teniendo en consideración estas cifras que nos mantienen como un grupo vulnerable de atención prioritaria, es necesario que las mujeres legislemos para las mujeres, para reducir los espacios y situaciones en las que podemos ser víctimas de estos tipos de violencia. Existe una serie de esfuerzos para prevenir y erradicar las violencias físicas además de las sexuales, pero existen otras que requieren también la atención, así como la acción legislativa, las cuales son poco atendidas por las formas silenciosas y sigilosas en las que son ejercidas, aunado a que los espacios en los que operan responden -en su mayoría- a la vida privada, por lo que muchas veces se evita legislar, por considerarse reservado a las libertades individuales, estas son las violencias económicas y patrimoniales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con la encuesta anteriormente referida, la prevalencia de la violencia económica o patrimonial es de 3.1 a nivel nacional, y la prevalencia de estas en la relación actual o última de las mujeres a nivel nacional es de 19.1, siendo el segundo tipo de violencia más ejercido contra las mujeres, después de la psicológica. En Yucatán, la violencia contra la mujer en una relación de pareja se presenta superior al promedio nacional, colocándose en 45.1% en la entidad, frente al 39.9% a nivel nacional. Esto implica que una de cada dos mujeres que mantienen una relación de pareja es víctima de algún tipo de violencia por parte de su compañero, y de acuerdo con el comportamiento estadístico que la encuesta demuestra, el segundo tipo de violencia ejercido contra la mujer yucateca es la violencia patrimonial o económica.

Esta iniciativa busca atender las violencias económica y patrimonial en la pareja. En la normatividad yucateca, es el Código Familiar el que contempla disposiciones respecto al ámbito patrimonial cuando la sociedad conyugal se ha formado. El objetivo de esta propuesta es garantizar a las mujeres seguridad sobre su patrimonio cuando estas son víctimas de este tipo de violencias en la sociedad conyugal. La finalidad es salvaguardar el patrimonio de esta y con ello también salvaguardar aquel que puede ser destinado al cuidado y manutención de las hijas e hijos, pero no por ello se exime la responsabilidad del hombre para con estas obligaciones.

Las dinámicas familiares muestran que haciendo uso de su condición de poderados por una sociedad machista y patriarcal, el hombre hace uso y dispone del patrimonio de la mujer, muchas veces sin el conocimiento de esta, ya sea por ocultamiento, o porque se ejerce contra ella algún otro tipo de violencia como la psicológica o la física. Con ello, se despoja a la mujer de su haber y se genera una vulnerabilidad mayor, al quedar atada a su agresor para mantener sus necesidades de alimentación, casa y vestido. Estas prácticas son por lo general la disposición del dinero de la mujer, o de sus bienes muebles e inmuebles, para su venta o compromiso para la adquisición de deuda.

El artículo 82 del Código de Familia consigna que, formada la sociedad conyugal, ambos cónyuges adquieren la obligación de solventar las deudas contraídas para solventar necesidades básicas de carácter familiar, pero muchas veces estas son contraídas por el cónyuge y no son utilizadas para dicho fin. Es por lo que se propone adicionar una excepcionalidad a esta obligación común cuando la deuda haya sido contraída sin conocimiento de la mujer, o cuando se haya ejercido algún tipo de violencia contra ella para su contratación, ni cuando la deuda haya sido empleada para fines distintos a las necesidades básicas de la familia tampoco cuando exista antecedente o conocimiento de cualquier tipo de violencia contra la mujer. Además, se plantea que éste cese para la mujer cuando la sociedad conyugal sea disuelta.

Se propone adicionar un artículo 101 bis para casos de violencia en razón de género para que cuando se documente cualquier tipo de violencia contra la mujer



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ejercida por el cónyuge, no opere sobre la mujer la cobranza de créditos solicitados por éste, aun cuando fueran destinados para la satisfacción de las necesidades familiares, tampoco será válida la hipoteca sobre el patrimonio de ésta, independientemente del tiempo en el que haya sido adquirido, aun cuando no se tratase del hogar familiar, ni se podrá hacer válida la cobranza sobre la mujer por ser obligada solidaria o fiadora. Se plantean estas prohibiciones para salvaguardar el patrimonio de la mujer y evitar una revictimización cuando sea víctima de algunas de las dos violencias objeto de esta iniciativa.

Además, con el objetivo de brindar mayor seguridad para que la mujer denuncie a su cónyuge o concubino por cualquier tipo de violencia que ejerza contra ella, se adiciona al artículo 125, relativo al derecho de habitar la casa familiar y usufructuar bienes, que cuando exista resolución en contra del cónyuge por ejercer cualquier tipo de violencia contra la cónyuge, este pierde el derecho de habitar la casa familiar y usufructuar los bienes, así como cuando exista algún proceso judicial por algún tipo de violencia en razón de género, la persona denunciada deberá de dejar de habitar la casa familiar hasta la resolución del juez, tampoco podrá usufructuar el patrimonio familiar. Esto con la finalidad de evitar que sea la necesidad de una vivienda digna la que limite a la mujer de emprender algún proceso contra su pareja cuando este sea su agresor.

Para erradicar y combatir las violencias en razón de género, los poderes deben de legislar y actuar con perspectiva de género esto es, teniendo como centro de su acción a la mujer y las condiciones que vulneran su seguridad y libre desarrollo. Esta iniciativa está pensada y presentada en esa clave, con la idea de brindar la seguridad a la mujer para que no sean las condiciones económicas o patrimoniales las que generen que esta siga siendo víctima de diversos tipos de violencia."

TERCERO. Como se ha señalado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada el día 30 de noviembre del año 2022, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, misma que en fecha 01 de marzo del año 2023, fue debidamente distribuida en sesión de trabajo a las diputadas y los diputados que conforman la referida Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ante ello, y con base a los antecedentes mencionados, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa presentada encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, este cuerpo colegiado tiene la facultad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre la procuración e impartición de justicia y seguridad pública.

SEGUNDA. La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas constituye una problemática real, socioeconómica y multidimensional alrededor del mundo, así como una de las principales y más crudas manifestaciones de la inequidad entre mujeres y hombres, misma que ha surgido como consecuencia de la cultura machista y misógina que aún existe. En el contexto internacional se observan diversos instrumentos y programas que reconocen y protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como para erradicar cualquier tipo de violencia en razón de género, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Plataforma de Acción de Beijing; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos por la Organización de las Naciones Unidas, la ONU-Mujeres, entre otros.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derivado de ello, el Estado mexicano ha ratificado los principales instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las mujeres, destacando su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, comprometiéndose así ante la comunidad internacional, pero sobretudo con sus mujeres a ampliar y realizar lo conducente dentro del marco jurídico nacional para contribuir de manera determinante al reconocimiento y respeto de los derechos que todas las mujeres tienen a la igualdad, a la no discriminación y al de vivir una vida libre de violencia, lo cual le ha dado las herramientas necesarias para la elaboración de diversas políticas que garanticen y protejan los mismos.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo primero que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*, esto, con relación a lo dispuesto en su artículo cuarto, mismo que dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

De igual manera, dentro del marco jurídico nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) es el ordenamiento normativo que tiene como objeto garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, así como promover su plena participación y desarrollo integral en todos los ámbitos de la misma. Esta Ley define la violencia contra las mujeres como *"cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. En México, desgraciadamente son muchas las mujeres que han sido víctimas de distintos tipos de violencia, en diversas modalidades y ámbitos, ya que histórica y sistemáticamente se asignaron roles de género, donde al hombre se le consideraba como el único proveedor y a la mujer como la ama de casa, lo que lamentablemente instauró un pensamiento retrógrado y machista, en el que la persona que llevaba el dinero al hogar, tenía el derecho de ser considerada como autoridad dentro de la familia, aún por encima de su pareja. A pesar de que hoy en día esta ideología ha cambiado de forma trascendental, aún es posible ver en gran parte de la sociedad mexicana múltiples prácticas basadas en esta forma de pensar, ejemplo de ello, es la violencia ejercida contra la mujer, que en muchas ocasiones suele ser utilizada equívocamente para mantener un estatus de autoridad, poder y dominio sobre la misma.

En nuestro país, a nivel federal, existen múltiples instituciones y programas gubernamentales, académicos y, de la sociedad civil, que cuentan con personas expertas en materia prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tales como el Instituto Nacional de las Mujeres; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2021-2024, entre otros, con la finalidad de atender la violencia ejercida contra ellas, misma que constituye una clara violación a los derechos humanos de las mujeres, vulnerando su vida, integridad, seguridad, libertad y pleno desarrollo. Por ejemplo, el Instituto Nacional de las Mujeres a través del Sistema de Indicadores de Género permite conocer el panorama sociodemográfico de la situación de las mujeres en México, así como la obtención de diversos datos e información actualizada al respecto, mediante censos, conteos, encuestas y registros oportunos con enfoque de género, los cuales son de suma importancia al momento de diseñar diferentes acciones y mecanismos que permitirán



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

atender a las mujeres víctimas de violencia, ya sea de tipo física, económica o patrimonial, sexual y/o psicológica, independientemente del ámbito en donde fuere ejercida, pudiendo ser el familiar, escolar, laboral, de pareja u otro.

Con el fin de dimensionar y contribuir al conocimiento sobre la situación de violencia que enfrentan las mujeres en nuestro país y así poder coadyuvar en el diseño y aplicación de acciones que permitan prevenir, atender y eliminar todas las formas de violencia contra ellas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), misma que constituye un elemento esencial para conocer la magnitud y gravedad de la violencia que existe contra las mujeres en México, así como los diferentes tipos, ámbitos y etapas de la vida en donde se ejerce. Cabe señalar que esta encuesta especializada proporciona una amplia cobertura temática, en apego a diversas prácticas y estándares internacionales en la materia, por lo que también se ha convertido en un referente internacional, confiable e importante para otras instituciones.

En concordancia a ello, la ENDIREH 2021, reveló en el mes de agosto del año 2022, un panorama general de la violencia que existe contra las mujeres en México, donde se observa que a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años o más que fueron encuestadas, el 70.1% ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, ya sea psicológica, económica, patrimonial, física, sexual u otra, en alguno de los ámbitos donde se desarrollan. Asimismo, de dicha encuesta se desprende que la violencia más ejercida es la psicológica (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%); la violencia física (34.7%) y, la violencia económica y patrimonial (27.4%), en el caso de éstas dos últimas, lamentablemente, el 16.2% la ha sufrido durante el lapso del último año.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

A su vez, de dichos resultados, se obtuvo que la violencia contra las mujeres de 15 años o más, se encuentra presente en diferentes ámbitos de su vida como el escolar, laboral, familiar, de pareja y el comunitario, siendo éste último el de mayor prevalencia, puesto que el 45.6% de las mujeres han sido violentadas dentro de su comunidad, en algún momento de su vida, y de éstas el 22.4%, durante los últimos doce meses. Sin embargo, el segundo ámbito en donde prevalece la violencia contra la mujer, es el de pareja, ya que de la encuesta referida se obtuvo que el 39.9% de las mujeres encuestadas han sido víctimas de violencia a lo largo de su actual o última relación, de las cuales, el 20.7% vivieron situaciones de violencia por parte de su pareja en el período del último año.

CUARTA. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo-Nueva Edición, en el tercer trimestre de 2021, se estimaba que había 127.8 millones de personas en México, de las cuales 66.2 millones eran mujeres, representando para aquel entonces el 52% de la población. Ahora bien, de éstos, se contabilizaron 51.7 millones de mujeres en edad laboral (que tenían 15 años o más) y de dicha cantidad, únicamente 22.8 millones eran parte de la Población Económicamente Activa, es decir, cuatro de diez mujeres

Dichos datos también revelaron que alrededor de una cuarta parte de los hogares mexicanos tienen como jefa de familia a una mujer; sin embargo, derivado de la violencia ejercida contra la mujer, existe un considerable número de hogares en donde a pesar de que las mujeres aportan y llevan el sustento económico, son los hombres quienes manejan el patrimonio, los recursos y bienes materiales de éstas, quienes además siguen haciéndose cargo de las responsabilidades domésticas, lo cual sólo hace evidente la gran brecha que persiste entre mujeres y hombres, ya que claramente las mujeres aún no se encuentran en un plano de igualdad ni de condiciones equiparables socioeconómicamente ante los hombres.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se destaca que dentro del contexto familiar o de pareja, tal como un matrimonio o concubinato, surgen diferentes situaciones que podrían derivar en una cuestión de violencia contra la mujer, es decir, que existen escenarios en donde tristemente se ejerce con mayor facilidad uno o varios tipos de violencia, como por ejemplo la violencia económica y la violencia patrimonial, mismas que en muchas ocasiones no son percibidas de manera inmediata, ya sea por su naturaleza o por la relación que tienen con otros tipos de violencia como la psicológica, física o sexual.

En primera instancia, cabe señalar que estos tipos de violencia a pesar de que comúnmente suelen ser tomadas en conjunto, no son lo mismo, puesto que son dos tipos de violencia distintos, los cuales se encuentran previstos en diversos instrumentos normativos, por lo que para efectos del tema que nos atañe en el presente documento, resulta imprescindible definirlos. Bajo esta premisa, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el ordenamiento jurídico a nivel nacional que define, específicamente en su artículo 6, los diferentes tipos de violencia contra la mujer, entre los cuales se encuentran la violencia patrimonial y la violencia económica.

En la fracción III del artículo previamente referido, se concibe a la violencia patrimonial como *"cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, la cual se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima."*

A lo largo de los años, desgraciadamente se han diversificado las formas en que se ejerce la violencia patrimonial contra una mujer, ya sea por parte de su pareja o expareja, en virtud de que muchas de estas se realizan en el día a día y dentro de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

un contexto más privado, pasando inadvertidas ante el entorno que las rodea, tal es el caso del daño a sus bienes o pertenencias, el ocultamiento de sus documentos personales, la disposición de sus bienes sin su consentimiento, entre otras conductas ejercidas con la finalidad de humillarla, hacerla sentir menos, evitarle realizar algún tipo de trámite o peor, impedirle acreditar la propiedad de algún bien inmueble. Asimismo, este tipo de violencia puede ser observada cuando por medio de otros tipos de violencia, la mujer se ve obligada a escriturar o ceder a otra persona algún bien que tiene en su patrimonio, ya sea porque lo adquirió por herencia o por sus propios medios y méritos. Esta violencia también puede ser observada cuando su pareja se apropia completamente del patrimonio familiar, independientemente si es el dueño o no.

Por otra parte, de la fracción IV del artículo en cita se desprende que la violencia económica *“es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.”*

La violencia económica tiene diversas consecuencias en la vida de las mujeres, como impedir su crecimiento profesional, laboral y personal, puesto que este tipo de violencia constituye una manera de limitar sus ingresos. En el matrimonio o convivencia familiar, derivado de la violencia que se ejerce en la mujer, ésta puede llegar a generar cierta dependencia tanto emocional como económica con su cónyuge o concubino, el cual además de controlar todos los gastos del hogar, suele exigirle una rendición de cuentas por cualquier gasto y además tienden a prohibirle tomar decisiones sobre la economía de su hogar, aun teniendo sus propios recursos o, en su caso, haciendo igual o más aportaciones económicas al mismo, ya que existen situaciones donde a pesar de estar casadas o en concubinato, se ven obligadas a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

asumir solas el cuidado y la manutención de sus hijas o hijos, lo que ejemplifica otra forma de ejercer violencia económica contra la mujer.

Aunado a lo antes señalado, es menester destacar que en las relaciones donde se desarrollan estos tipos de violencia, es muy complejo para la mujer tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, ya que al ver comprometido su patrimonio o por no tener la libertad y autonomía de manejar sus recursos, la situación se torna complicada, puesto que para ellas, el mantenerse a lado de quien las violenta es una manera de garantizar la supervivencia propia y en su caso, la de sus hijas o hijos.

Lo anterior, visibiliza que las formas de violencia contra la mujer suelen tornarse complejas y graves cuando se encuentran ante otras situaciones adversas, porque si bien es cierto que en el contexto internacional, nacional e incluso local, casi todas las mujeres están en constante riesgo de ser potenciales víctimas de violencia de género por el simple hecho de ser mujer, existen otras cuestiones que las colocan en mayor estado de vulnerabilidad como la falta de recursos para hacerle frente a la misma.

QUINTA. Ahora bien, de los datos aportados por la ENDIREH 2021 acerca de la situación de violencia que viven las mujeres en el Estado de Yucatán, se estima que el 71.4% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida, de las cuales, al menos el 44.9% la han sufrido en los últimos doce meses. En lo que respecta a la violencia económica o patrimonial, el 29.4% de las mujeres en Yucatán la han padecido, y de ellas, el 16.8% han sido víctimas de este tipo de violencia tan sólo en el periodo del último año.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En nuestro estado al igual que a nivel nacional, el ámbito donde predomina la violencia contra la mujer es el comunitario; empero, en el ámbito de la pareja las cifras son igual de alarmantes puesto que el 45.1% de las mujeres en Yucatán, encuestadas por el INEGI, han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja a lo largo de su vida, donde el 23.1% de ellas, fueron violentadas en los últimos doce meses, lo cual equivale a 380,781 y 195,160 mujeres, respectivamente. Este lamentable panorama ubica a Yucatán en el tercer lugar nacional, como una de las entidades federativas donde más se violenta a las mujeres por parte de su actual o última pareja, ya sea durante la relación o posterior a ésta, siendo la violencia psicológica la predominante, seguida por la violencia económica y la patrimonial.

Ante la necesidad urgente de atender ésta problemática social que día con día afecta a las mujeres en Yucatán y con el objetivo de erradicar la violencia económica y la violencia patrimonial en la pareja, ya que como se ha descrito en los párrafos que anteceden, al ejercer alguna de estas o, en su caso, ambos tipos de violencia contra la mujer, lo que busca la persona agresora es afectar su patrimonio, ya sean sus bienes o su economía en general, por lo que la iniciativa en estudio propone modificar diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer.

En consecuencia, la iniciativa en cuestión, sugiere adicionar diversas disposiciones en los artículos 82, 106, 107, y 125 del Código referido, para fincar que el ejercicio de cualquier tipo de violencia contra la mujer será considerada como una causa de excepción para la obligación común que tienen los cónyuges en el cumplimiento de las deudas contraídas durante el matrimonio; así como para configurar que podrá perder el derecho de habitar la casa familiar y de usufructuar bienes que constituyen el patrimonio de la familia, quien, teniéndolo, haya obtenido



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

resolución en contra por haber ejercido cualquier tipo de violencia a alguna de las personas que viven en el hogar familiar.

También mediante la adición del artículo 107 Bis a este ordenamiento, se busca establecer que en caso de que se documente cualquier tipo de violencia contra la mujer ejercida por su cónyuge para la obtención de créditos solicitados por éste, no operará sobre ella la cobranza de los mismos, ni será válida la hipoteca sobre el patrimonio de ésta, independientemente del tiempo en el que haya sido adquirido o en su caso, del destino que se le hubiere dado.

El hecho de modificar la legislación local, específicamente el Código de Familia para el Estado de Yucatán respecto al ámbito patrimonial dentro de la sociedad conyugal, con el objeto de generar mecanismos que eviten un abuso en contra de las mujeres que no cuenten con los medios económicos suficientes para independizarse y tener autonomía económica ante quien la ha agredido, permitirá contar con diversas medidas de protección con perspectiva de género y defensa de los derechos humanos, que a su vez, brindará a las mujeres las herramientas necesarias para fortalecer su seguridad personal, económica y patrimonial, así como la de sus hijas e hijos.

SEXTA. Los múltiples ordenamientos jurídicos e instrumentos que protegen los derechos de las mujeres, mandatan a los órganos locales la responsabilidad de llevar a cabo la función legislativa dentro de las entidades federativas, a fin de que adopten las medidas necesarias que permitan erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. En ese sentido, las legisladoras y los legisladores de este Congreso local, tenemos como encomienda principal garantizarle a las mujeres, adolescentes y niñas que se encuentran en territorio yucateco un entorno seguro, saludable y en paz; sin embargo, muchas veces éstas suelen vivir situaciones de violencia al interior de sus



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

hogares por parte de sus familiares, por lo que es indispensable tomar las medidas pertinentes para proveerles lo conducente.

En relación a lo anterior y a la deuda histórica que existe con las mujeres, es que mediante esta reforma, se busca reducir y cerrar los espacios y situaciones en los que aquellas puedan ser víctimas de estos tipos de violencia, mismos que son poco atendidos por las formas silenciosas, así como por los lugares en donde son ejercidas, en virtud de que los espacios donde se originan corresponden al ámbito de la vida privada. De igual manera, dicha adecuación normativa tiene como objeto que las personas agresoras no utilicen los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas como medio para seguirlas violentando de otras formas; pero también tiene la finalidad de proteger la economía de las mujeres víctimas de violencia y garantizarles una mayor seguridad sobre su patrimonio, mismo que suele ser destinado al cuidado y manutención de las hijas e hijos, intentando con ello resarcir una parte de las injusticias que viven.

Si bien es cierto que este Honorable Congreso constantemente ha hecho múltiples esfuerzos encaminados a la protección jurídica de las mujeres, mediante diversas reformas a las leyes locales en materia de violencia contra la mujer, es una realidad que hoy en día éstas constituyen un grupo vulnerable de atención prioritaria, por lo que se requieren mayores esfuerzos para garantizarles, además del pleno ejercicio de sus derechos como personas, el derecho que tienen a vivir una vida libre de violencia, lo cual progresivamente erradicará la violencia contra la mujer y les permitirá vivir en una sociedad basada en la igualdad de género, donde preserven su dignidad, libertad, seguridad e integridad en todo momento.

Es así, que luego de realizar el estudio y análisis respectivo, en relación con el contexto histórico que trasciende este Poder Legislativo hoy en día, el cual por



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

primera vez se encuentra conformado mayormente por mujeres, así como con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, mismo que se conmemoró el pasado 25 de noviembre, es que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora contemplamos que la reforma al Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer, es oportuna y viable para contribuir a la construcción de un mundo libre de violencia contra las mujeres, además de que con su implementación refrendamos nuestro compromiso con la sociedad yucateca.

En tal virtud, y por los razonamientos vertidos en este instrumento legislativo, estamos conscientes que la implementación de estas medidas legislativas significará un cambio sustancial en nuestro estado, el cual sin duda alguna se encuentra en vías de cambio y avance social para atender y garantizar los derechos de las mujeres en cualquier esfera de su vida. Por consiguiente, las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que el presente proyecto de dictamen debe ser aprobado en todos sus términos.

Por lo que con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43, fracción III, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer

Artículo único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 82; se reforma el párrafo primero del artículo 106; se modifican las fracciones III y IV del artículo 107 y a su vez, se adiciona la fracción V al mismo; se adiciona el artículo 107 Bis; y se reforma el párrafo primero del artículo 125, al cual se le adiciona un párrafo segundo, todos del Código de Familia para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Obligación común para las deudas

Artículo 82. ...

Esta obligación no aplicará cuando la deuda haya sido empleada para fines distintos, o en su caso, cuando se configure una de las causas de excepción establecidas en el artículo 107 de este Código.

Deudas contraídas durante el matrimonio

Artículo 106. Las deudas contraídas durante el matrimonio por ambos cónyuges o por cualquiera de ellos en términos de lo señalado en el artículo anterior, son carga de la sociedad conyugal, con excepción de lo dispuesto en este Código.

...

Cargas de cada cónyuge

Artículo 107. ...

I. a la II. ...

III. Las deudas que graven los bienes propios de los cónyuges, a menos que se hayan contraído en beneficio común, o que se trate de gastos de conservación o



impuestos prediales, y las rentas o frutos hayan entrado al patrimonio de la sociedad;

IV. Las deudas contraídas por uno de los cónyuges durante la vigencia de la sociedad, por la adquisición u obtención de bienes o servicios suntuarios que beneficien únicamente a quien las contrajo, y

V. Las deudas que fueron contraídas durante la sociedad conyugal por medio de cualquier tipo de violencia ejercida contra la mujer, en términos de lo establecido en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Casos de violencia en razón de género

Artículo 107 Bis. En caso que se documente cualquier tipo de violencia contra la mujer ejercida por su cónyuge para la obtención de créditos solicitados por éste, no operará sobre ella la cobranza de los mismos, aun cuando fueran destinados para la satisfacción de las necesidades familiares o, cuando la mujer sea obligada solidaria o fiadora. Tampoco será válida la hipoteca sobre el patrimonio de ésta, independientemente del tiempo en el que haya sido adquirido, en términos de lo señalado por el Código Civil del Estado de Yucatán.

Derecho de habitar la casa familiar y usufructuar bienes

Artículo 125. El derecho de habitar la casa familiar y de usufructuar los productos y beneficios que integran el patrimonio de familia, corresponde a quien lo constituye, a los cónyuges, concubina o concubinario y a las personas a quien tiene la obligación de dar alimentos, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 134 de este Código.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Este derecho es intransmisible; sin embargo, podrá perderlo quien teniendo el derecho de habitar la casa familiar y usufructuar bienes, haya obtenido resolución en contra por haber ejercido cualquier tipo de violencia contemplada en la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, a alguna de las personas que habiten en la misma.

Transitorios

Entrada en vigor



Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este Decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA	 DIP DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		








Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES		
VOCAL	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica el Código de Familia para el Estado de Yucatán, en materia de seguridad patrimonial de la mujer.